



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2021

SENTENCIA CIUDADANA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-010/2021

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

¿Qué fue lo que pasó?

El catorce de febrero de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la elección por usos y costumbres para elegir al presidente de comunidad de San Mateo Huexoyucan, perteneciente al municipio de Panotla, resultando electo el ciudadano Zenaido Grande García.

El dieciocho de febrero siguiente se recibió un escrito de un grupo de habitantes de la comunidad de San Mateo Huexoyucan, por el cual hacían de conocimiento a este Tribunal, su inconformidad con la elección mencionada en el párrafo anterior.

Entre sus inconformidades, las y los ciudadanos manifestaron que no se les informó con anticipación que ese día se llevaría a cabo la elección, por lo que no pudieron acudir a emitir su voto.

También, mencionaron que no se respetaron los usos y costumbres que se observan al momento de realizar los actos previos a la celebración de la elección.

Asimismo, expresaron que estas irregularidades provocaron que las y los habitantes de la comunidad, no acudieran a votar; esto lo consideran así, porque que se recibieron menos votos que en elecciones anteriores.

¿Qué fue lo que hizo el Tribunal Electoral de Tlaxcala?

¹ A partir de este momento, salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno

Para poder dar contestación a las inconformidades de las y los habitantes de la comunidad de San Mateo Huexoyucan, que estuvieron inconformes, este Tribunal solicitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones enviará toda la información que tuviera respecto de elecciones celebradas con anterioridad, en las que se eligió al presidente o presidenta de la comunidad de San Mateo Huexoyucan.

También se solicitó información al actual presidente de la comunidad de San Mateo Huexoyucan, para poder complementar la información que envió el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Con la información que se contaba **¿Era posible identificar cuáles eran los usos y costumbres mediante los cuales se desarrolla la elección?**

La respuesta es sí. Pues de la información que envió el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el actual presidente de la comunidad de San Mateo Huexoyucan y las y los habitantes que promovieron el presente juicio, se pudo obtener información de las elecciones de los años dos mil uno, dos mil siete, dos mil diez y dos mil trece; siendo posible observar que los usos y costumbres que se observan en la elección de presidente o presidenta de la comunidad de San Mateo Huexoyucan, consisten esencialmente en:

1) La necesaria realización de una asamblea comunitaria, en la que se designa a los y/o las integrantes de la mesa de debates, la cual, es la encargada de realizar y supervisar los actos preparativos para la celebración de la jornada electoral, que sean aprobados en la referida asamblea.

Asimismo, en dicha asamblea, las y los ciudadanos presentes propondrán y elegirán a las personas que serán los y/o las candidatas al cargo presidente o presidenta de comunidad y, de ser el caso, les exigirán el cumplimiento de diversos requisitos relativos al cumplimiento de obligaciones propias de la comunidad.

De igual manera, en la asamblea comunitaria se proponen y aprueban, por la mayoría de las personas presentes, los requisitos que se deben cumplir para que los ciudadanos puedan emitir su voto, así como, la forma y procedimiento a observarse al momento de votar.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2021

También, en esa misma asamblea, se establece el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la elección; a efecto de que, con la debida anticipación, la población de la comunidad de San Mateo Huexoyucan conozca dónde, cómo y cuándo podrán acudir a emitir su voto para poder elegir a su presidente o presidenta de comunidad.

- 2) En caso de que, en la primera asamblea comunitaria no se aprueben todos los requisitos mencionados con anterioridad o bien, alguno de ellos tenga que ser modificado, se celebra una segunda asamblea comunitaria, en la que se pone a consideración de las y los ciudadanos presentes, los temas faltantes relacionados con la preparación y desarrollo de la elección.
- 3) En caso de así acordarse por la asamblea comunitaria, se solicitará apoyo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para este los auxilie, proporcionándoles el material electoral que la comunidad considere necesario para el desarrollo de la elección.
- 4) Finalmente, se lleva a cabo la celebración de la jornada electoral en el lugar, fecha y horario previamente aprobados por la asamblea comunitaria.

¿Puede la mesa de debates tomar decisiones sin aprobación de la asamblea comunitaria?

La respuesta es no, ya que, la asamblea comunitaria de San Mateo Huexoyucan, es la máxima autoridad dentro de la comunidad, siendo la única y exclusiva autoridad que cuenta con facultades para aprobar todos los requisitos y actos que se llevarán a cabo con motivo de la preparación de la elección.

Y si bien, dentro de los actos del proceso de elección se nombra al órgano llamado “mesa de debates”, este únicamente es encargado de realizar los actos preparativos para la jornada electoral aprobados por la asamblea comunitaria y de verificar que se cuente con lo necesario para el desarrollo de la elección; sin que pueda realizar u ordenar algún acto que no haya sido aprobado por la asamblea comunitaria o realizar algo de una forma distinta a la aprobada.

Con base en lo anterior, en la elección de presidente o presidenta de comunidad de San Mateo Huexoyucan, celebrada el catorce de febrero, **¿Se respetaron los usos y costumbres que rigen a dicha elección?**

De la información con la que cuenta este Tribunal, pudo determinar que **no, no se respetaron los usos y costumbres.**

¿Por qué el Tribunal Electoral de Tlaxcala, considera que no se respetaron los usos y costumbres?

Porque de la información que se obtuvo, se pudo demostrar que nunca se llevó a cabo asamblea comunitaria alguna en que los asistentes a dicha asamblea, postularan y designaran a quienes serían las y los candidatos, como se había realizado en elecciones pasadas.

Tampoco fue posible acreditar la celebración de asamblea comunitaria en la que se hubieren aprobado los requisitos para poder votar, ni la fecha y horario en que se celebraría la elección.

Además de que, para este Tribunal, no es válido que la mesa de debates emitiera por su cuenta, una convocatoria en la que estableció los requisitos que deberían cumplir las personas que desearan ser candidatos o candidatas, así como los requisitos para poder votar. Ni tampoco, que estableciera en dicha convocatoria el lugar, día, horario y el procedimiento a observarse para que se desarrollara la jornada electoral.

Ya que esto, nunca fue aprobado en alguna asamblea comunitaria, incluso, en la propia convocatoria se estableció que el diecisiete de enero, dicha convocatoria sería presentada en una asamblea comunitaria, situación que nunca aconteció.

Además, tampoco se demostró que la mesa de debates hubiera publicado la convocatoria, ni que la haya fijado en las instalaciones de la presidencia, tiendas, domicilios y transporte público, todos de la comunidad de San Mateo Huexoyucan. Tampoco probó haber realizado perifoneos y anuncios en “trompetas de sonido” de la comunidad como lo dice en el informe que presentó ante este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-010/2021

Todo esto dejó a muchos habitantes de la comunidad de San Mateo Huexoyucan, sin la posibilidad de postularse como candidatos o candidatas o incluso de acudir a votar, al desconocer cuáles serían los actos de preparación a la elección, así como la fecha y método en que se esta se celebraría.

¿Estas irregularidades provocadas por la mesa de debates provocaron una disminución en el número de personas que acudieron a votar?

Este Tribunal considera que sí, al haberse recibido únicamente un total de 267 votos, y si se realiza una comparación con los resultados obtenidos en la elección que se llevó a cabo en 2016, en la que se obtuvo un total de votos de 689, existiría una disminución de 422 votos, lo que representa un 61.25% de personas que en la elección que se llevó a cabo el pasado catorce de febrero, no acudieron a votar, es decir, más de la mitad.

¿Cuál es la consecuencia de las irregularidades generadas por la mesa de debates?

Se debe declarar **la nulidad de dicha elección** celebrada el catorce de febrero del año en curso, debiendo celebrarse nuevamente; pero esta vez, observando los usos y costumbres que la rigen, así como diversas reglas contenidas en la sentencia principal y de la cual, el presidente de comunidad hará de conocimiento a la ciudadanía en la asamblea comunitaria que convoque para tal efecto, pero que básicamente son los siguientes:

1) Convocar a la o las asambleas comunitarias que se consideren necesarias a efecto de aprobarse todo los actos y requisitos relativos a la celebración de la elección al cargo de presidente o presidenta de comunidad de San Mateo Huexoyucan, debiendo, en primer lugar, determinar si los nombramientos de las personas que actualmente integran la mesa de debates seguirá vigente o bien, la asamblea comunitaria determina nombrar a nuevos o nuevas integrantes.

2) Hecho lo anterior, en la misma, o en las asambleas comunitarias posteriores necesarias, se deberá, **cuando menos:**

a) Postular y seleccionar a los candidatos o candidatas al cargo de presidente o presidenta de comunidad de San Mateo Huexoyucan y en su caso, el cumplimiento de ciertos requisitos.

b) Analizar y aprobar, los requisitos que la ciudadanía deba cumplir para tener derecho a emitir su voto.

c) Establecer el día y el horario en la que se llevará a cabo la jornada electoral.

3) De así estimarlo y aprobarlo la asamblea comunitaria, podrá solicitar la asistencia y apoyo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

4) De así aprobarlo la asamblea comunitaria, a través de las personas que integren la mesa de debates, deberá realizar los actos pertinentes a efecto de que las y los habitantes de la comunidad que por diversas circunstancias no hubieren podido acudir a las asambleas en las que se establecieron los requisitos y reglas para llevar a cabo la votación, tengan conocimientos de lo aprobado.

El presente documento contiene los razones y fundamentos contenidos en la sentencia principal que se emitió por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-010/2021, y **no tiene ningún efecto jurídico**, ya que únicamente sirve de apoyo y para mejor comprensión de quienes tengan acceso a ella.